



Expediente:	056073330521		
Radicado:	RE-04697-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/11/2023	Hora:	12:00:45
Folios:	11		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución Corporativa RE-05191-2021, del 5 de agosto de 2021, delegó en la Directora Regional de Valles de San Nicolas, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

1- Expediente 056070200527

1.1. Mediante Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017, notificada el 17 de marzo de 2017 de forma personal, Cornare **RENOVÓ LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0677 del 19 de septiembre de 2007, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con Nit número 811.021.222-0, a través de su Representante Legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces en el momento.

1.1.1. El artículo segundo del mencionado acto. **OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificada con Nit número 811.021.222-0, a través de su Representante Legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 un caudal total de **0,9604** L/s de la fuente Cañada Larga, distribuidos así: Domestico (Residencial) **0.937**; Domestico (Institucional) **0.0234**, por una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación.(hecho ocurrido el 17/03/2017)



1.1.2. Que, en el artículo segundo del acto mencionado, requiere al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, para que en termino de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del Acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016.
3. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Allegar listado del número de suscriptores que atienden.
5. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad.
6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación.
7. **Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. (negrilla fuera del texto)**

1.2. Mediante Resolución con radicado **131-0162-2018** del 15 de febrero del 2018, notificado el 16 de febrero de 2018, Cornare. **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificada con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 o a quien haga sus veces en el momento, por medio de la cual, se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que diera cumplimiento a lo requerido en el permiso ambiental de concesión de aguas.

1.2.1. La **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA IMPUESTA A LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, dio a lugar por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017.

1.3. Que en mediante Informe técnico con radicado **131-2588-2020** del 27 de noviembre de 2020, funcionarios de la Cornare, evaluaron el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2020-2024, presentado con oficio radicado **131-7136** del 24 de agosto de 2020 expediente: **056070200527- 056073330521**, dando lugar a la **Resolución con radicado 131-1690-2020** del 17 de diciembre de 2020. **APROBANDO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la **CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificado con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, o a quien haga sus veces en el momento, mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, por el periodo **2020 al 2024**.

1.3.1 Que el artículo segundo de la Resolución (**131-1690-2020**). **REQUIERE** a la **CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de **un mes** contado a partir de la

notificación del acto administrativo, allegue cumplimiento de la Resolución 131-0141 del 06 de marzo del 2017 y Resolución 131-0162 del 15 de febrero de 2018 en cuanto a: **1.** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. **2.** Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 - 2016. **3.** Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. **4.** Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad a partir del año 2019. (dentro del PUEAA se reportan los consumos del periodo 2017- 2018). **5.** Presente informe de las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2017-2019.

1.4. Mediante radicado CE-16156-2021 del 20 de septiembre del 2021, él representante legal del acueducto El Portento, presenta a la Corporación informe de uso eficiente y ahorro 2012-2016.

1.5. Que en virtud de las funciones atribuidas mediante la Ley 99 de 1993, a esta autoridad ambiental, funcionarios de la Corporación realizaron Control y Seguimiento en atención a lo requerido la **Resolución 131-0141** del 6 marzo del 2017, generando el Informe Técnico con radicado **IT-08396** del 29 de diciembre de 2021, acogido en la Resolución con radicado **RE-00847-2022** del 25 de febrero de 2022, notificado electrónicamente el día 25 de febrero-2022, el cual **APROBO EL INFORME FINAL** de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo **2012-2016**, presentado mediante radicado **CE-16156 del 20 de septiembre de 2021**, por la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante el señor **LEÓN JAIRÓ RODRÍGUEZ CORREA**, (o quien haga sus veces al momento).

1.6. Mediante radicado **CE-07431-2022 del 1 de mayo del 2022**, él representante legal del acueducto El Portento, allega oficio a Cornare en el cual afirma lo siguiente “solicita un plazo de 60 días hábiles para hacer entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y la presentación de la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria ya que las personas encargadas del asunto se encuentran en periodo de vacaciones.”

1.6.1 Que mediante Auto con radicado **AU-017786-2022** del 13 de mayo de 2022, Cornare **CONCEDE PRORROGA** por el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del mencionado acto, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRÓ RODRÍGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, (o quien haga sus veces al momento), con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017 y el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020.

1.7. Que mediante Resolución con radicado **RE-02794-2022** del 26 de julio de 2022, notificada el día 26 de julio del mismo año, Cornare en su artículo Primero, resolvió. **CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** sancionatoria ambiental

adelantada en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, **consistente en dejar sin efectos el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos, así mismo el Auto 0431-2021 de 30 de diciembre**, notificado electrónicamente el mismo día, en el que se incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión; y en el **ARTICULO SEGUNDO**, ordeno **Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del auto 131-0509 del 16 de junio de 2020** por medio del cual se formulan cargos.

1.7.1. Que el numeral 5 de los antecedentes de la Resolución con radicado con radicado **RE-02794-2022 del 26 de julio de 2022**, deja claro lo siguiente “Que tanto el auto de inicio de este procedimiento administrativo sancionatorio, así mismo como el pliego de cargos, impuso al presunto infractor es decir a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, una obligación que no debía haberse impuesto consistente en **“Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo”**. Dicha obligación no le es imputada al acueducto”

1.7.2. Es de tenerse en cuenta, que mediante **Auto 131-0546 del 30 de mayo de 2018**, notificado electrónicamente el día 05 de junio de 2018, Cornare dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, contra la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, por el incumplimiento a la Resolución con radicado **131-0141-2017**.

1.8. Que mediante radicado **CE-13041-2022** del 11 de agosto de 2022, el representante legal del acueducto allega información con respecto a: Autorización Sanitaria y los Registros de consumo del Acueducto el Portento, Ubicado en la Vereda El Portento del Municipio del Retiro Antioquia.

1.9. Mediante Resolución **RE-03523-2022** del 13 de septiembre del 2022, notificada electrónicamente el mismo día y en misma anualidad, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05257-2022** del 19 de agosto de 2022, se resolvió lo siguiente:

Artículo Primero: MODIFICAR el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0141-2017 del 6 de marzo de 2017, para que en adelante quede así:

1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER. (...) Las actividades realizadas para el uso eficiente y ahorro del agua 2017-2021, se aclara que estas fueron solo

requeridas para los años 2017 -2019, Listado de suscriptores y consumos entregados del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO, el señor LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la siguiente información.

1- Presente el informe de avance del año 2020-2021, este debe contener el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, a continuación, se muestran las actividades que proyectó a implementar, siendo las del año 1 y 2 sobre las que debe dar el informe detallado (...) (ver acto contiene imagen)

2- Presente los registros de consumos de los años 2017, 2018, 2019 Y 2020.

3- Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 131-0141- 2017 del 6 de marzo de 2017, conforme lo establecido en el Informe técnico con radicado IT-05257-2022

1.10. Que mediante radicado **CE-04225-2023** del 9 de marzo de 2023, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, hace entrega de los consumos de los años 2021 y 2022 y la autorización sanitaria de la fuente cañada larga.

1.11. Que mediante Auto con radicado **AU-00906-2023** del **21 marzo de 2023**, Cornare formula **requerimientos**, en atención al informe técnico **IT-01649-2023** del 21 de marzo de 2023.

1.11.1. Que el mencionado acto dispuso requerir lo siguiente: **I)** Presente el informe de avance del año 2020-2021 y 2021 – 2022 el cual fue aprobado por la Corporación mediante Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del año 2020, informando el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, a continuación se muestran las actividades que proyectó a implementar, siendo las del año 1 y 2 sobre las que debe dar el informe detallado; **II)** Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual se anexa mediante el presente acto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas; **III)** Entregar la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

1.12. Que mediante radicado **CS-05182-2023** del 17 de mayo de 2023, Cornare remite Acta 001 de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de las Resoluciones de concesión de aguas de los 13 acueductos veredales del municipio de El Retiro, entre los cuales se encuentra la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**.

1.13. Que mediante radicado **CS-05975-2023** del 2 de junio de 2023, Cornare remite Acta 003 de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de las Resoluciones de concesión de aguas de los 13 acueductos veredales del municipio de El Retiro, entre los cuales se encuentra la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**.

1.14. Que mediante radicado **CE-10655-2023** del 7 de julio de 2023, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, allega información de consumo de agua e información requerida en Acta 003.

1.14.1. Que mediante radicado **CE-12656-2023** del 10 de agosto de 2023, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, allega información con respecto a: 1-obra de derivación y control, 2-autorización sanitaria, 3- avance de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua

1.14.2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 9 de agosto de 2023, en atención a los radicados **CE-10655-2023** del 07 de julio del 2023 y **CE-12656-2023** del 10 de agosto del 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-05069-2023 del 14 de agosto de 2023**, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente

26. CONCLUSIONES:

- El usuario allega consumos del año 2017, 2018, 2019 y 2020, en los cuales se evidencia consumos máximos de 0,62 L/s, siendo este caudal inferior al otorgado en la Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017
- La obra de control de caudal se encuentra ajustada, la cual arroja en el aforo realizado por el método volumétrico, un caudal de 0,9 L/s, caudal similar al otorgado
- El usuario informa que por motivos de fuerza mayor no se logra presentar la información referente al informe de avance del periodo 2020-2022, no obstante, manifiesta que algunas de las actividades implementadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua son; "charlas con la comunidad sobre el uso eficiente y ahorro del agua, videos enviados por WhatsApp a la comunidad bajados de YouTube y volantes que son repartidos con la factura de cobro"
- Aunque la autorización sanitaria no es presentada, se reporta la solicitud de la misma, la cual fue negada posteriormente, no obstante, el acueducto reporta el análisis de agua realizado para la prestación del servicio.

Nota: De acuerdo a lo enunciado, el ítem 4, artículo 274 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 reza lo siguiente;

"4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en

área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión"

Lo anterior, puede llevar a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO a la inscripción en el Registro de Usuarios del RECURSO Hídrico, ya que la concesión otorgada mediante Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017 es inferior a 1 L/s (0,9604 L/s). No obstante, al no estar actualmente en dicho proceso, la Autorización sanitaria deberá ser tramitada ante la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y una vez aprobada deberá ser allegada a la Corporación."

27. RECOMENDACIONES:

- ACOGER los consumos entregados por la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0 la siguiente información; -Consumos de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. -Actividades que fueron reportadas para contribuir al ahorro y uso eficiente del agua (periodo 2020-2022)
- APROBAR en campo a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0 la obra de control de caudal implementada.
- INFORMAR a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0 que deberá presentar nuevamente ante la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la autorización sanitaria y una vez se dé la entrega de la Autorización Sanitaria Favorable deberá hacer entrega de la misma a las Corporación

2. Actuaciones Expediente 056073330521

2.1. Mediante Auto 131-0546-2018 del 30 de mayo del 2018, notificado mediante correo electrónico el día 5 de junio de 2018, se **INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, con el fin de investigar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0141 del 6 de marzo de 2017, que conlleva a la transgresión de la normatividad ambiental consagrada en los artículos 1020,121 y 122 del Decreto - Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 y los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.24.2 del decreto 1076 de 2015.

2.2. Mediante Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020, comunicado el día 17 de junio de 2020, la Corporación **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, a través de su representante legal, así: "**CARGO ÚNICO:** "El incumpliendo a las obligaciones contenidas en el acto administrativo Resolución 131- 0141 fechada el 6 de marzo de 2017, consistentes en:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal

existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016

3. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

4. Allegar listado del número de suscriptores que atienden

5. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad.

6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación.

7. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2.3. Mediante oficio con radicado **131-8117 del 21 de septiembre de 2020**, La Corporación de Usuarios del Acueducto El Portento, a través de su representante legal, allegó de manera extemporánea escrito donde aporta documentación para ser evaluada en cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación; los cuales fueron evaluados en virtud de las funciones de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08396 del 29 de diciembre de 2021**.

2.4. Mediante Auto con radicado **AU-04319-2021** del 30 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente el día 30 de diciembre de 2021, Cornare **INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**.

2.5. Mediante radicado **CE-07431-2022 del 1 de mayo del 2022**, la presidenta y representante legal del acueducto El Portento, allega oficio a Cornare en el cual afirma lo siguiente *"solicita un plazo de 60 días hábiles para hacer entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y la presentación de la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria ya que las personas encargadas del asunto se encuentran en periodo de vacaciones."*

2.6. Que mediante Auto con radicado **AU-017786-2022** del 13 de mayo de 2022, Cornare **CONCEDE PRORROGA** por el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, (o quien haga sus veces al momento), con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017 y el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020.

2.7. Que en radicado **CE-10489-2022 del 5 de julio de 2022**, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, envía a la Cornare, para su evaluación el informe del informe de ahorro eficiente y uso del agua año 2017 — 2021, además de la autorización sanitaria de la fuente.

2.8. Que mediante Resolución con radicado **RE-02794-2022** del 26 de julio de 2022, notificada el día 26 de julio del mismo año, Cornare en su artículo Primero, resolvió. **CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** sancionatoria ambiental

adelantada en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRÓ RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, **consistente en dejar sin efectos el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos, así mismo el Auto 0431-2021 de 30 de diciembre**, notificado electrónicamente el mismo día, en el que se incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión; y en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, ordeno **Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del auto 131-0509 del 16 de junio de 2020** por medio del cual se formulan cargos.

2.9. Que mediante radicado **CE-13041-2022** del 11 de agosto de 2022, el representante legal del acueducto allega información con respecto a: *Autorización Sanitaria y los Registros de consumo del Acueducto el Portento, Ubicado en la Vereda El Portento del Municipio del Retiro Antioquia.*

2.10. Mediante radicado **CE-17847-2022** del 3 de noviembre de 2022, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**. *"solicita un plazo de 60 días hábiles para presentar la autorización sanitaria de la fuente cañada larga, la cual es expedida por la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia ya que la presentada por no es correcta.*

2.10.1. Que mediante oficio con radicado **CS-11489-2022** del 8 de noviembre de 2022, Cornare concede prórroga por un término de 30 días hábiles, contados a partir del recibo de la mencionada comunicación (*hecho ocurrido el mismo día, mediante correo electrónico*)

2.11. Mediante radicado **CE-20671-2022** del 26 de diciembre de 2022, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**. *Solicita una prórroga para presentar la Autorización Sanitaria de la fuente cañada larga, la cual es expedida por la secretaria seccional de salud y protección de Antioquia ya que fue radicada, pero aún no hemos tenido respuesta.*

2.11.1. Que mediante Auto con radicado **AU-05024-2022** del 29 de diciembre de 2022, notificado el día 2 de enero de 2023. Cornare **CONCEDER PRORROGA** (por última vez). A la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRÓ RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento por el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Oficio CS-11489- 2022 de 8 de noviembre.

2.12. Que mediante radicado **CE-04225-2023** del 9 de marzo de 2023, el representante legal de la **COPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, hace entrega de los consumos de los años 2021 y 2022 y la autorización sanitaria de la fuente cañada larga.

2.13. Que mediante Auto con radicado **AU-00806-2023** del 13 marzo de 2023, notificado el 16 de marzo de 2023, **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRÓ RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento a la obligación establecidas en la Resolución **RE131-0141-2017** del 6 de marzo.

2.14. Que mediante Auto con radicado **AU-00906-2023 del 21marzo de 2023**, Cornare formula **requerimientos**, en atención al informe técnico **IT-01649-2023** del 21 de marzo de 2023.

2.14.1. Que el mencionado acto dispuso requerir lo siguiente: **I)** *Presente el informe de avance del año 2020-2021 y 2021 – 2022 el cual fue aprobado por la Corporación mediante Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del año 2020, informando el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, a continuación se muestran las actividades que proyectó a implementar, siendo las del año 1 y 2 sobre las que debe dar el informe detallado;* **II)** *Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual se anexa mediante el presente acto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas;* **III)** *Entregar la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.*

3- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 9 de agosto de 2023, en atención al Atención a los radicados **CE-10655-2023** del 07 de julio del 2023 y **CE-12656-2023** del 10 de agosto del 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-05069-2023 del 14 de agosto de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

“25. OBSERVACIONES:

El 09 de agosto se realizó visita técnica a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** con el fin de verificar la derivación de caudal otorgado mediante Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017 el cual es de 0,9604 L/s. Una vez realizado el aforo por el método volumétrico, encontrando que el acueducto deriva por medio de tubería de 4 pulgadas, con reducción de la misma a 1 y media pulgada un caudal de 0,9 L/s, caudal similar al otorgado.



Figura 1. Caudal de entrada.



Figura 2. Caudal derivado.

Adicionalmente, se presenta los consumos de los años, 2017 2018, 2019 y 2020 mediante radicado CE-10655-2023 del 07 de julio del 2023 teniendo;

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caudal 2017 (L/s)	0,45	0,46	0,46	0,46	0,47	0,47	0,48	0,48	0,48	0,49	0,49	0,50
Caudal 2018 (L/s)	0,50	0,50	0,50	0,51	0,51	0,52	0,52	0,53	0,53	0,53	0,54	0,54
Caudal 2019 (L/s)	0,55	0,55	0,56	0,55	0,55	0,56	0,56	0,57	0,57	0,58	0,58	0,59
Caudal 2020 (L/s)	0,59	0,57	0,57	0,57	0,58	0,60	0,60	0,61	0,61	0,62	0,60	0,61
Caudal otorgado (L/s)	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96

Tabla 1. Caudales reportados

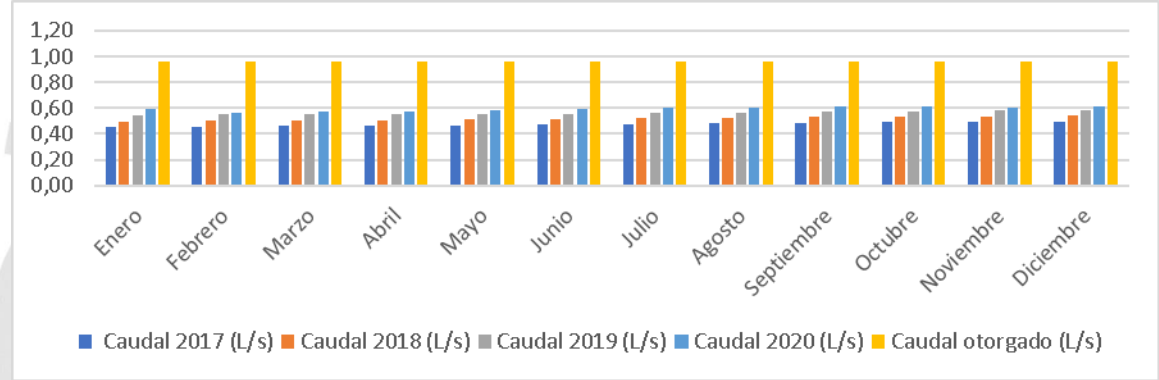


Figura 2. Gráfica de consumos

En este se obtienen consumos máximos de 0,62 L/s, siendo este caudal inferior al otorgado en la Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017.

Mediante radicado CE-12656-2023 del 10 de agosto del 2023 se informa en cuanto a la Autorización Sanitaria se informa que la solicitud realizada presentó desistimiento tácito, sin embargo, el Acueducto hace entrega a la Corporación del Análisis de Agua, con fecha a febrero del 2023 como evidencia de la calidad del agua entregada a los usuarios. Adicional, informan en cuanto a la presentación del informe de avance 2021-2021 y 2021-2022 lo siguiente;

“Con respecto al avance de las actividades desarrolladas en el programa de uso eficiente u ahorro del agua, le informamos que se tenían en un equipo de cómputo, el cual sufrió un grave daño en el disco duro y no ha sido posible recuperar dicha información, pero hemos realizado algunas actividades consistentes en:

- Charlas con la comunidad sobre el uso eficiente y ahorro del agua.
- Videos enviados por WhatsApp a la comunidad, bajados de YouTube.

-Volantes que son repartidos con la factura de cobro."

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017, AU-00906-2023 del 21 de marzo del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas (131-01441-2017)	Agosto 2022	X			Se hace entrega de diseños nuevamente, debido a que en la Resolución RE-03523-2022 del 13 de septiembre del 2022 no fue anexado
Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016. (131-01441-2017)	Febrero 2022	X			Resolución RE-00847-2022 del 25 de febrero del 2022 se APRUEBA el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2012-2016
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (131-01441-2017, AU-00906-2023)	Agosto 2023	X			Mediante CE-12656-2023 del 10 de agosto del 2023 se informa en cuanto a la Autorización Sanitaria se informa que la solicitud realizada presentó desistimiento tácito, sin embargo, el Acueducto hace entrega a la Corporación del Análisis de Agua, con fecha de febrero del 2023 como evidencia de la calidad del agua entregada a los usuarios
Allegar listado del número de suscriptores que atienden (131-01441-2017)	Septiembre 2020	X			La parte interesada lo allegó mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020

Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad (131-01441-2017)	Agosto 2023	X			Mediante radicado CE-04225-2023 se hace entrega de los años 2021 y 2022 y mediante radicado CE-10655-2023 del 07 de julio del 2023 se hace entrega de los consumos de los años 2017-2020
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación (131-01441-2017)	Diciembre 2020	X			Bajo la Resolución 131-1690 del 17 de diciembre del 2020, está Corporación en el artículo primero APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificado con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o a quien haga sus veces en el momento, mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, por el periodo 2020 al 2024
Presentar el informe de avance del año 2020-2021 y 2021 – 2022 el cual fue aprobado por la Corporación mediante Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del año 2020, informando el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (AU-00906-2023)	Agosto 2023	X			Se reporta dicha información mediante radicado CE-12656-2023 del 10 de agosto del 2023
Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños	Agosto 2023	X			Se evalúa en el presente informe

caudales entregado por Cornare, el cual se anexa mediante el presente acto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (AU-00906-2023)					
--	--	--	--	--	--

Verificación de Requerimientos o Compromisos: INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL AUTO AU-00806-2023 del 13 de marzo del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad los años 2017, 2018, 2019 Y 2020.	Agosto 2023	X			Se presentan consumos máximos de 0,59 L/s, siendo este caudal inferior al otorgado en la Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.	Agosto 2023	X			Mediante CE-12656-2023 del 10 de agosto del 2023 se informa en cuanto a la Autorización Sanitaria se informa que la solicitud realizada presentó desistimiento tácito, sin embargo, el Acueducto hace entrega a la Corporación del Análisis de Agua, con fecha a febrero del 2023 como evidencia de la calidad del agua entregada a los usuarios

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- El usuario allega consumos del año 2017, 2018, 2019 y 2020, en los cuales se evidencia consumos máximos de 0,62 L/s, siendo este caudal inferior al otorgado en la Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017
- La obra de control de caudal se encuentra ajustada, la cual arroja en el aforo realizado por el método volumétrico, un caudal de 0,9 L/s, caudal similar al otorgado
- El usuario informa que por motivos de fuerza mayor no se logra presentar la información referente al informe de avance del periodo 2020-2022, no obstante, manifiesta que algunas de las actividades implementadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua son; “charlas con la comunidad sobre el uso eficiente y ahorro del agua, videos enviados por WhatsApp a la comunidad bajados de YouTube y volantes que son repartidos con la factura de cobro”
- Aunque la autorización sanitaria no es presentada, se reporta la solicitud de la misma, la cual fue negada posteriormente, no obstante, el acueducto reporta el análisis de agua realizado para la prestación del servicio.

Nota: De acuerdo a lo enunciado, el ítem 4, artículo 274 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 reza lo siguiente;

“4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión”

Lo anterior, puede llevar a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO a la inscripción en el Registro de Usuarios del RECURSO Hídrico, ya que la concesión otorgada mediante Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017 es inferior a 1 L/s (0,9604 L/s). No obstante, al no estar actualmente en dicho proceso, la Autorización sanitaria deberá ser tramitada ante la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y una vez aprobada deberá ser allegada a la Corporación.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

a. De la medida preventiva.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

b. Sobre la cesación de procedimiento

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que si bien es cierto la Resolución con radicado **RE-02794-2022 del 26 de julio de 2022. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** sancionatoria ambiental adelantada en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, **consistente en dejar sin efectos el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos**, así mismo el Auto 0431-2021 de 30 de diciembre del 2021, en el que se **incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión** y en el artículo segundo Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos; deja por fuera el auto con radicado **131-0546-2018 del 30 de mayo de 2018**, Por medio del cual se **dio inicio al procedimiento sancionatorio**, por el incumplimiento a la obligaciones derivadas de la Resolución 131-0141-2017 (que otorgo el permiso de concesión de aguas), no se puede desconocer que en dicho acto administrativo se le estaba imponiendo una obligación la cual no era exigible (*“Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes*

de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo”) para el cumplimiento por parte de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**.

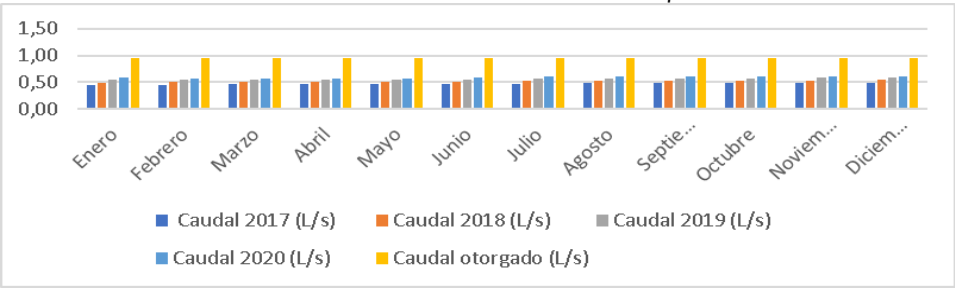
Con base en las anteriores consideraciones y, conforme a los documentos que reposan en los expedientes de trámite **05.607.02.00527** y sancionatorio **05.607.33.30521**, se evidencia que mediante Resolución **131-0162-2018 del 15 de febrero del 2018**, Cornare **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, exhortando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de Concesión de aguas (Resolución 131-0141-2017) , dando origen a los Autos con radicado 131-0546-2018 del 30 de mayo de 2018 y el Auto con radicado **AU-00806-2023 del 13 de marzo del 2023**, en el cual la Cornare profirió **AUTO DE INICIO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, en el que se establece de acuerdo al informe técnico quedan pendientes las siguientes obligaciones:

- **Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad los años 2017, 2018, 2019 Y 2020 (131-0141-2017)**

Para cumplir con este requerimiento mediante radicado **CE-10655-2023** del 07 de julio del 2023 Adicionalmente, se presenta los consumos de los años, 2017 2018, 2019 y 2020; y como se ve en esta gráfica:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caudal 2017 (L/s)	0,45	0,46	0,46	0,46	0,47	0,47	0,48	0,48	0,48	0,49	0,49	0,50
Caudal 2018 (L/s)	0,50	0,50	0,50	0,51	0,51	0,52	0,52	0,53	0,53	0,53	0,54	0,54
Caudal 2019 (L/s)	0,55	0,55	0,56	0,55	0,55	0,56	0,56	0,57	0,57	0,58	0,58	0,59
Caudal 2020 (L/s)	0,59	0,57	0,57	0,57	0,58	0,60	0,60	0,61	0,61	0,62	0,60	0,61
Caudal otorgado (L/s)	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96

Tabla 2. Caudales reportados



- **Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (131-0141-2017).**

Mediante Oficio con radicado CE-12656-2023 del 10 de agosto del 2023, se informa en cuanto a la Autorización Sanitaria, que la solicitud realizada a la seccional de salud de Antioquia, le declararon el desistimiento tácito, sin embargo, el Acueducto hace entrega a la Corporación del Análisis de Agua, con fecha a febrero del 2023, como evidencia de la calidad del agua entregada a los usuarios

Aunque la autorización sanitaria no es presentada, se reporta la solicitud de la misma, la cual fue negada posteriormente, no obstante, el acueducto reporta el análisis de agua realizado para la prestación del servicio.

El informe técnico adjunta la siguiente nota: De acuerdo a lo enunciado, el ítem 4, artículo 274 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 reza lo siguiente;

"4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión"

Lo anterior, puede llevar a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** a la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, conforme a lo establecido en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, ya que la concesión otorgada mediante Resolución 131-0141-2017 del 06 de marzo del 2017, es inferior a 1 L/s (0,9604 L/s). No obstante, al no estar actualmente solicitando la Autorización sanitaria ante la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, esta debe ser allegada a la Corporación una vez se dé respuesta.

En consecuencia, se evidencia la Inexistencia del Hecho investigado, al cumplirse con las obligaciones, establecidas en acto administrativo que otorgo el permisos de concesión de aguas superficiales, que estaban pendientes conforme las pruebas e informe técnico aportado.

PRUEBAS

1. Auto de inicio sancionatorio con radicado **131-0546-2018 del 30 de mayo de 2018.**
2. Resolución con radicado No. **131-0162-2018 del 15 de febrero de 2018. QUE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA.**
3. Auto de inicio sancionatorio **AU-00806-2023** del 13 de marzo del 2023
4. Oficio radicado **CE-10655-2023** del 07 de julio del 2023
5. Oficio **CE-12656-2023** del 10 de agosto del 2023
6. Informe técnico con radicado **IT-05069-2023** del 14 de agosto de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703. o quien haga sus veces en el momento, mediante la Resolución con radicado **131-0162 del 15 de febrero de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, mediante Autos con radicados **131-0546-2018 del 30 de mayo de 2018. Y AU-00806-2023 del 13 de marzo de 2023**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio No. **05.607.33.30521.**

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)



días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.33.30521
Con copia al expediente: 05.607.02.00527

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio
Asunto: Sancionatorio.
Proyectó: Abogado / Armando Baena
Revisó: Abogada / Piedad Usuga Zapata.
VB: Dra. Isabel Cristina Giraldo - jefe Oficina Jurídica

